

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE MARIO DE JESÚS CALLEJAS GARCÍA, POR EL DISTRITO XXIX DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 6 de marzo de 2015, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ **INE/CG84/2015**, que modifica el diverso **INE/CG17/2015**, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidaturas independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia emitida por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente **SUP-RAP-22/2015** y sus acumulados.

- II En sesión extraordinaria el Consejo General del INE, de fecha 28 de agosto de 2017, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, para los procesos electorales federal y locales.

- III El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral², emitió el Acuerdo identificado con la clave

¹ En adelante INE.

² En lo sucesivo OPLE

OPLEV/CG243/2017, por el que da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del INE, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece con el Proceso Electoral Local 2017-2018.

- IV** En sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, sancionó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG247/2017**, por el que se determinó la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- V** En sesión solemne celebrada de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Honorable Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.
- VI** En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “la convocatoria y sus anexos, dirigida a las y los ciudadanos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interesados en obtener su registro como candidatos (as) independientes para los cargos de gubernatura constitucional y diputaciones por el principio de mayoría relativa al honorable congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral 2017-2018”³.

³ En adelante Convocatoria.

- VII** El 22 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG300/2017**, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, durante el año 2018.
- VIII** En sesión pública extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2017, el Consejo General del OPLE por acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG313/2017**, aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por la Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, resolución que en su punto SEGUNDO establece:

*“**SEGUNDO.** Se otorga de manera condicionada, la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al ciudadano **Simón Soto Hernández**, para contender por el cargo a la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos establecidos en el considerando 13, inciso a) del presente Acuerdo, de no hacerlo se le tendrá por no presentada la manifestación de intención.”*

- IX** En sesión pública extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG007/2018**, aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por el cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que en su punto PRIMERO señala:

“Se aprueba la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las Diputaciones Locales, en el Proceso Electoral 2017-2018, como son:

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:
1	San Andrés Tuxtla	XXV	Propietario	Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez
			Suplente	Irving Velazco Migueles
2	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Mario de Jesús Callejas García
			Suplente	Joel Orlando Calles Rendón
3	Córdoba	XIX	Propietario	Oscar Gabriel Hernández López
			Suplente	Jose Abraham Mendoza Cortés
4	Martínez de la Torre	VII	Propietario	José Manuel Gálvez Pérez
			Suplente	Mario Arellano Gómez
5	Córdoba	XIX	Propietario	Fidel Martínez Hernández
			Suplente	César Elvira Silvestre
6	Córdoba	XIX	Propietario	Piedad Patricia Dorantes Gatica
			Suplente	Susana Mosso Canseco
7	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Eliel Escribano Parada
			Suplente	María del Rosario Gómez Gómez

X En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2018, el Consejo General por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG073/2018**, resolvió respecto a la renuncia presentada por el ciudadano Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXV con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, estableciendo en su punto **PRIMERO** lo siguiente:

“PRIMERO. Se resuelve dejar sin efectos la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, del ciudadano Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez.”

XI En sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo del año 2018, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG095/2018**, resolvió sobre la procedencia de las candidaturas

independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, para obtener el derecho a solicitar su registro como candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, resolviendo en su punto SEGUNDO, que:

“SEGUNDO. El ciudadano Simón Soto Hernández no obtuvo el porcentaje requerido de apoyo ciudadano para solicitar el registro por la vía de candidatura independiente al cargo de Gobernador Constitucional.”

XII Inconforme con lo resuelto en el Acuerdo señalado con antelación, el ciudadano Simón Soto Hernández, el día 16 de marzo de 2018, promovió ante el Tribunal Electoral de Veracruz, juicio para la protección de los derechos político-electorales, mismo que fue radicado bajo el número de expediente **JDC-30/2018**, resuelto por sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, en la que en su resolutive PRIMERO, determina:

“PRIMERO. Se confirma el acuerdo OPLEV/CG095/2018 en lo que fue materia de impugnación.”

XIII En sesión extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG111/2018**, el Consejo General del OPLE determinó los topes de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIV En la misma sesión reseñada en el antecedente supra citado, el Consejo General por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG112/2018**, resolvió respecto de la renuncia presentada por el aspirante a candidato independiente José Manuel Gálvez Pérez, al cargo de Diputado Local por el Distrito VII con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz, determinando dejar sin efectos su calidad de aspirante a candidato independiente.

XV En sesión extraordinaria de la misma data, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG113/2018**, resolvió la procedencia de las candidaturas independientes al cargo de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado que tendrán derecho a ser registradas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, determinando en su punto PRIMERO, lo siguiente:

*“PRIMERO. Se aprueba otorgar al ciudadano **Mario de Jesús Callejas García**, el derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito de Coatzacoalcos XXIX.”*

XVI En sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 2018 por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG121/2018**, el Consejo General del OPLE aprobó la fe de erratas en la distribución por Distrito del monto de tope de gastos de campaña con factor socioeconómico de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVII Inconforme con los montos fijados en el Acuerdo **OPLEV/CG111/2018**, el día 6 de abril del año en curso, la representación del Partido del Trabajo, interpuso medio de impugnación en contra de los topes que determinó el Consejo General para las elecciones de gubernatura y diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XVIII En sesión pública extraordinaria de fecha 19 de abril del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG128/2018** se aprobó el cálculo del financiamiento público que corresponde a las candidaturas independientes en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XIX En la misma data, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG129/2018** por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán

recibir las y los aspirantes a las candidaturas independientes al cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa, que obtuvieron el derecho a su registro en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XX En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz Al Frente**”, “**Por Un Veracruz Mejor**” y “**Juntos Haremos Historia**”, así como por los partidos políticos: **Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social** y la Candidatura Independiente del ciudadano **Mario de Jesús Callejas García**, por el Distrito de Coatzacoalcos XXIX, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXI El 25 de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz resolvió bajo el **TEV-RAP-12/2018** el recurso de apelación interpuesto por la representación del Partido del Trabajo en contra del Acuerdo reseñado en el antecedente XIV del presente; en los términos siguientes:

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo OPLEV/CG111/2018, por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de Gubernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXII El 26 de abril siguiente, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG/138/2018**, por el que da cumplimiento a la sentencia emitida; ratificando los topes de gastos de campaña, aprobados el 28 de marzo, para las elecciones de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXIII Inconformes con la determinación de los topes citados en el antecedente anterior, las representaciones de los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, del Trabajo y Morena, interpusieron sendos medios de impugnación en contra de los topes de gasto de campaña que estableció el Consejo General mediante el Acuerdo **OPLEV/CG/138/2018**.

XXIV El 9 de mayo siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, resolvió el recurso de apelación identificado con la clave **TEV-RAP-20/2018** y sus acumulados, interpuestos por los partidos mencionados en el antecedente anterior, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo OPLEV/CG138/2018, en términos del considerando Séptimo de la presente sentencia.

En el considerando Séptimo el Tribunal se ocupa del estudio de fondo y en la página 75, después de haber analizado el agravio que plantearon los actores, lo declara fundando y revoca el Acuerdo impugnado. Agregando, que si bien lo ordinario sería ordenar al OPLE que dicte un nuevo acuerdo; a efecto de no retardar el acceso a la justicia, dado que la campaña de la gubernatura ya se encuentra en curso, y ante el inminente inicio de la campaña de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, a efecto de garantizar los principios de certeza y legalidad, en plenitud de jurisdicción, determinó el tope de gastos de campaña para ambas elecciones.

Por lo que de las páginas 78 a 84 se ocupa del cálculo de tope para las 30 diputaciones y en el caso de Coahuila de Zaragoza XXIX el monto es de \$1,619,293.05.

XXV En sesión pública extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A32/OPLEV/CPPP/16-05-18**, por el que propone la modificación a los límites

del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este órgano colegiado.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 3 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la

autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 4 El OPLE Veracruz en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- 5 Las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal.
- 6 El OPLE Veracruz, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 7 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), y VIII del Código Electoral.

- 8 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; así como determinar el límite de aportaciones de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política Federal, relacionado con lo dispuesto por los artículos 55, apartado B y 272 del Código Electoral.
- 9 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE, establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el Código Electoral en sus artículos 132, segundo párrafo, fracción I, y 133 párrafo segundo.
- 10 Corresponde a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la determinación de los límites de aportaciones que reciban las y los aspirantes con derecho a registrarse por la vía de candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 135, fracción VI, del Código Electoral; en observancia a lo proyectado en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobado el 4 de enero del año en curso.
- 11 El Consejo General del OPLE en su Acuerdo **OPLEV/CG0239/2017**, modificó el artículo 59 del *Reglamento de Candidaturas para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, relativa a la metodología para calcular el monto de financiamiento privado para gastos de campaña que podrán recabar las candidaturas independientes.

- 12 El artículo 59 del *Reglamento* a la letra establece: “el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la Candidatura Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, la cantidad que resulte de restar el financiamiento público al tope de gastos de campaña de la elección respectiva.”
- 13 En consecuencia, el **límite de financiamiento privado, será la diferencia que resulte de restar a cada tope de gasto de campaña, el monto final que corresponda por financiamiento público a cada candidatura independiente**, atendiendo a la declaración de procedencia de las mismas, como es:

Elementos	Fórmula
TGC: Tope de Gasto de Campaña por Distrito.	TGC – FPCi=TFPvCi
FPCi: Financiamiento Público correspondiente a cada Candidatura Independiente.	
TFPvCi: Monto límite de financiamiento privado que podrá recaudar cada Candidatura Independiente.	

- 14 En razón del considerando precedente, para establecer el límite de financiamiento privado que podrán recabar las candidaturas independientes en el presente proceso electoral, se debe tomar en cuenta en principio que el financiamiento público que corresponderá a cada una de ellas y, tomando en consideración que del contenido de los acuerdos identificados con la clave **OPLEV/CG113/2018** y **OPLEV/CG095/2018**, se deduce que únicamente procede la postulación de una candidatura independiente a nombre del ciudadano **Mario de Jesús Callejas García**, al cargo de la Diputación Local por el Distrito Electoral Local XXIX con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, en virtud de ser la única persona que cumple con los requisitos para obtener el derecho a registrarse al cargo y por el Distrito por el que pretende contender.

En ese sentido, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG128/2018**, el Consejo General del OPLE determinó la cifra de financiamiento público que corresponderá a la candidatura independiente del ciudadano Mario de Jesús Callejas García, en caso de solicitar y obtener su registro como tal, cuyo monto asciende a:

Distrito	#	Monto de financiamiento público
Coatzacoalcos	XXIX	\$464,524.50

Aunado a lo anterior, a efectos de determinar el límite de financiamiento privado a recabar por la candidatura independiente en comento, se debe tomar en cuenta el tope de gasto de campaña para los partidos políticos, que corresponde al Distrito Electoral Local XXIX con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, mismo que, fue determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz al resolver el recurso **TEV-RAP-20/2018 y sus acumulados, tal como se expone en los antecedentes XXV de este acuerdo, que en el caso que interesa asciende a:**

Nº DE DISTRITO	NOMBRE	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
29	Coatzacoalcos	\$1,619,293.05

En este contexto, tomando en cuenta que uno de los elementos que se utilizan para determinar el límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes es precisamente el tope de gastos de campaña de la elección correspondiente, tal y como se detalla en el considerativo 13, resulta evidente que ante la modificación del tope de gasto de campaña que resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se impone realizar la modificación del límite de financiamiento privado que pueden recibir las

candidaturas independientes; lo anterior en estricta observancia de los principios de legalidad y certeza que deben revestir los procesos electorales.

En consecuencia, el límite de financiamiento privado que podrá recabar la candidatura independiente del ciudadano Mario de Jesús Callejas García, al cargo de la Diputación local, por el Distrito de Coatzacoalcos XXIX, corresponde a:

Nº DE DISTRITO	NOMBRE	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A)	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO (B)	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (A-B)
29	Coatzacoalcos	\$1,619,293.05	\$464,524.50	\$1,154,768.55

- 15 Dicho lo anterior, de una interpretación conforme a la Constitución Federal del artículo 293 del Código Local, en el caso concreto de las candidaturas independientes, a fin de garantizar la equidad en la contienda, se debe interpretar en el sentido de que, su financiamiento total (público y privado) en modo alguno pueda rebasar el tope de gastos de campaña para la elección en la que está participando; de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXI/2015 de rubro y texto:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- A la luz de una interpretación armónica de los artículos 35, fracción II, y 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una **candidatura independiente**, resulta indubitable que a esta figura no le es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales. Esta conclusión se sustenta en tres premisas. La primera consiste en que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que los partidos políticos y las y los **candidatos independientes** se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Así, resulta inviable aplicar a las **candidaturas independientes** las limitaciones que, según se desprende de una interpretación literal, teleológica y originalista del artículo 41, base II, constitucional, fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e institucional de partidos políticos. La segunda se refiere a que el principio constitucional que se estudia contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no puede ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo. La tercera y última premisa, consiste en que la medida resulta desproporcionada para las y los **candidatos independientes**, puesto que al

tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienen representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección. Al respecto, el derecho a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme a estos preceptos, los derechos políticos deben entenderse también como oportunidades de contender y ganar una elección. Por ello, resulta parte del contenido constitucional del derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, el que la participación en una campaña electoral se entienda como una oportunidad real y efectiva de tener éxito.

En congruencia con lo anterior, este Consejo General en el Proceso Electoral 2016-2017, para la elección de Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, el cinco de mayo del año próximo pasado, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG118/2017**, por el que se determina el financiamiento público y los límites de financiamiento privado para gastos de campaña que podrán recabar las candidaturas independientes a ediles de los ayuntamientos, para el proceso electoral 2016-2017; bajo la fórmula descrita en el considerando 13, como una medida necesaria, idónea y proporcional para establecer condiciones de equidad en la contienda.

Por tanto, el monto del límite de financiamiento privado que podrá recabar la candidatura independiente al cargo de la Diputación local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito de Coatzacoalcos XXIX, que obtuvo el derecho a solicitar su registro a la candidatura por la que pretende contender, corresponde a \$1,154,768.55 (un millón, ciento cincuenta y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.).

Nº DE DISTRITO	NOMBRE	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
29	Coatzacoalcos	\$1,154,768.55

En este sentido, este Consejo General determina el límite del financiamiento privado que podrá recabar el candidato independiente al cargo de Diputación Local, por el Distrito XXIX con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tal como quedó establecido en la tabla que antecede.

- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados A, B y C, 116, fracción IV, incisos b), h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 52, 53, 54, 55, apartado B, 66, 99, 101, fracciones I, VI, inciso a), V y VIII, 267, 272, 292, 293 y transitorio cuarto del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 15, fracción I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al límite del financiamiento privado que podrá recabar el candidato independiente Mario de Jesús Callejas García, al cargo de Diputación Local, por el Distrito XXIX de Coatzacoalcos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por la cantidad de \$1,154,768.55 (un millón, ciento cincuenta y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.).

Nº DE DISTRITO	NOMBRE	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
29	Coatzacoalcos	\$1,154,768.55

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo de manera personal al ciudadano Mario de Jesús Callejas García, en su carácter de candidato independiente al cargo de la Diputación local, por el Distrito de Coatzacoalcos XXIX, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE